

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 31 de agosto de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00441-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 19 de septiembre de 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO HERRERA HERNÁNDEZ
LINA MARCELA HERRERA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: GEO CASAMAESTRA S.A.S.
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00441-00

Al revisar detenidamente el líbelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. El poder general conferido mediante escritura pública No. 1540 del 23 de junio de 2017, por Carlos Mauricio Herrera Hernández a la señora Lina Marcela Herrera Hernández, tiene nota de vigencia que data del 28 de enero de 2021, siendo necesario que éste debidamente actualizado y con fecha no superior a un mes, pues, la demanda fue radicada el 31 de agosto de 2022.
2. Ciñéndose a lo consignado en el artículo 82, numeral 8, del Código General del Proceso, debe indicar en la demanda las normas procesales y/o procedimentales aplicables al caso concreto que se encuentren vigentes.
3. De conformidad con el artículo 82, numeral 9, del C.G.P., debe establecer con exactitud la cuantía del asunto, teniendo en cuenta el capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 Ibídem).
4. En el acapite de notificaciones de la demanda, señalan la dirección física donde la demandante Lina Marcela Herrera recibe notificaciones; no obstante, no especifica a qué ciudad pertenece; por ende, se requiere para que aclare en ese sentido.

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
6. Debe allegar el Certificado de existencia y representación legal de Geocasamaestra S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio debidamente actualizado, con una antelación no superior a un mes, donde se pueda verificar que el correo electrónico para notificaciones judiciales indicado en la demanda, si corresponde al allí registrado y el representante legal.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida a través de apoderado judicial por los señores CARLOS MAURICIO HERRERA HERNÁNDEZ y LINA MARCELA HERRERA HERNÁNDEZ, en contra de GEO CASAMAESTRA S.A.S. de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al profesional JESÚS ALFONSO FERREIRA VILLEGAS para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

20 DE SEPTIEMBRE DE 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e50589e0ce0d1827b9aff2a6ff4d78e0c8a95ca453c219bc1b606980683681**

Documento generado en 19/09/2022 09:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>